

RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 377 DE 2025, DE  
ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, **jueves, 13 de febrero de 2025**

R. EX. N° **00410/2025**

**VISTO:** Lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657 y la Resolución Exenta N° 377 de 2025 y de esta Subsecretaría.

**C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 377 de 2025, citada en Visto, se autorizó la cesión por parte del armador artesanal Patricio Genaro Vial Chabrigard a Sociedad Industrial Bracpesca S.A, de **18,116 toneladas del recurso Camarón nailon, 73,32 toneladas del recurso Langostino amarillo y 69,046 toneladas del recurso Langostino colorado.**

2.- Que la señalada cesión proviene de la asignación individual de cuota referida en la Resolución Exenta N° 2953 de 2024, sometida al Régimen Artesanal de Extracción en la Región de Coquimbo, en favor de la Sociedad Industrial BRACPESCA S.A. que en ella se indica.

3.- Que en el referido acto administrativo se incurrió en dos errores de hecho, al indicar en su Considerando 5°, el número del Memorándum (D.Z.ATA COB) N° 01/2025, en circunstancias que corresponde al Memorándum (D.Z.ATA COB) N° 0022/2025. Además, en el Resuelvo 3°, se indica que, descuéntese de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 48 de 2024, en circunstancias que corresponde señalar que se descuenta de la cuota autorizada mediante la Resolución Exenta N° 2953 de 2024.

4.- Que el artículo 13 inciso final de la Ley N° 19.880 establece que *"la administración podrá subsanar los vicios de adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros."*

5.- Que, en consecuencia, se debe rectificar la Resolución Exenta N° 377 de 2025 de esta Subsecretaría, en el sentido de corregir lo señalado.

## RESUELVO:

1.- Rectifíquese la Resolución Exenta N° 377 de 2025, que autorizó la cesión por parte del armador artesanal Patricio Genaro Chabillard R.U.T. N° 7.640.864-5, con domicilio en Las Añañucas, N° 1301, Herradura Oriente, Coquimbo, Región de Coquimbo, armador de la embarcación artesanal PUNTA TALCA, sometido al Régimen Artesanal de Extracción Individualmente de Camarón nailon, Langostino amarillo y Langostino colorado en la Región de Coquimbo, en favor del armador industrial BRACPESCA S.A, en el sentido de:

- a) Reemplazar en su Considerando 5º, la frase "Memorándum (D.Z.ATA COB) N° 01/2025" por la frase "Memorándum (D.Z.ATA COB) N° 0022/2025".
- b) Reemplazar en su resuelvo 3º, la Resolución Exenta ahí indicada por la "Resolución Exenta N° 2953 de 2024".

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico [controldecuotas@sernapesca.cl](mailto:controldecuotas@sernapesca.cl), a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.**



**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**

**RPC/FOM/MAF**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21219115&hash=d6c6c>